

CIVIL  
Villafra-  
Barros.

24  
23

Consecuente con su telégrama de fecha 21 del actual, y como ampliación del mis de fecha de ayer; Ter go el honor de informar a V. S. que el vecino de esta Plaza, FERNANDO CORTES DUQUE, de 27 años de edad, de estado casado, y de profesión ganadero es de mala conducta y antecedentes, de filiación Comunista, durante la dominación roja en esta Plaza practicó detenciones de personas de orden hizo saqueos en domicilios, guardias con arma, participó en el incendio de la Iglesia cuando estaban los detenidos de derecha dentro; despues de estar unos meses conviviendo en la zona Nacional trató de pasarse al campo rojo siendo detenido, una vez puesto en libertad y al ser incorporado con su quinta desertó de las filas Nacionales a las marxistas.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Villafranca de los Barros 23 de  
Abril de 1.939.

Año de la Victoria  
El Comandante de Puesto

*Luis Valverde*

ón

idente de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y  
entados

M E R I D A

del referido Código Constitucional.

Vistos además de los artículos citados los Decreto  
ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a  
....., se ratific  
ventiva que el expresado procesado sufre; notifíque  
Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuand  
que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y m  
hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase c  
legal cuantas diligencias sean pertinentes practica

TELEGRAMAS CON ACUSI  
al expedidor la hora de entrega al  
Para TEL

En sus remesas al  
urgentes de fondos  
TELEGRAMA P  
siempre se  
del Estado  
Villafra-  
Barros

~~21~~  
21

FERNANDO CORTES LUQUE. (a) CARRUCA.

Natural de Villafranca de los Barros, de 28 años de edad y de profesión bracero.

12535

INFORME:

De filiación comunista, durante la dominación hizo guardias con armas, practico detenciones, alzó cortijos, é hizo registros domiciliarios.

Tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroquial donde se encontraban los presos, como igualmente todos los atropellos que los marxistas cometieron.

Al aproximarse las Fuerzas Nacionales, a los Puercos de Maimona, marchó a ésta población en unión de otros para hacer frente a las mismas.

A los pocos meses de haber sido liberada la zona intentó marchar al campo rojo, siendo sorprendido y detenido. Una vez puesto en libertad, fué incorporado a su quinta, de donde desertó pasando al campo rojo, donde ha permanecido hasta el día 3 de Abril corriente cuando se presentó en ésta.

Villafranca de los Barros á 24 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Local de Información é Investigación:



*[Handwritten signature]*

del referido cargo...

Vistos además de los artículos citados los Decretos ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ..... se ratifica ventiva que el expresado procesado sufre; notifíquese Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con legal cuantas diligencias sean pertinentes practica

RECEBIDAS CON ACU  
al expedir la hora de entrega  
Para  
En remesas de fondos al  
TELEGRAMA  
del Estado  
O T E L E G R A M A  
ilicite siempre  
urgentes de fondos

# AUTO-RESUMEN

38  
39

En Mérida a veintinueve de Agosto  
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Delegado del Il. Sr. Auditor contra JOSÉ CORTES DUQUE y de las diligencias practicadas aparece que a ps folios 11 al 26 se acredita que el citado

procesado vecino de Villafranca de los Barros es de mala conducta y filiación comunista, durante el dominio rojo en tal pueblo hizo guardias con armas, detubo a personas de derecha, participó en incendios de Iglesias y otros actos delictivos. Cuando efectuaba dichas quemas se encontraban dentro detenidos de derecha y liberado dicho pueblo y llamada su quinta se incorporó al Regimiento Infanteria Castilla nº. 3 siendo destinado al once Batallón del mismo del que desertó al enemigo el 13 de Noviembre último. Los testigos de descargo declaran al fº. 31 no desvirtuando en nada las imputaciones que se le hacen al inculcado en el auto de procesamiento, el cual se da por reproducido en este momento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 181 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOSÉ CORTES DUQUE cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Mérida a la fecha arriba indicada  
Juez Militar D. Jacinto Blanco Camarero e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

*Jacinto Blanco Camarero*

El Secretario,

*Manuel Pineda*

53

DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Almendralejo a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro Como Secretario del Consejo de Guerra, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las ochos horas y en Palacio de Justicia se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la Causa no 10011 contra el Procesado Fernando Cortés Quiroga por el delito de Rebelion Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidentes, Sr. Don Tomás de Guzmán y Guzmán Don Ignacio Helcon Silva  
Sres. Capitanes de Primeros de Infanteria Don Pedro Perez Sanchez  
Don Jose Galan Pataqui y Don Jose Manuel Gutierrez

Suplentes: Capitanes de El Alferes de Infanteria Don Fidel Abad Benito  
Luis Bermudez Acero; como Ponente, el C. 1º H. C. J. M. Don  
C. 2º H. C. J. M. Don Luis Torregrosa y Lozano; como Fiscal,

Defensor, el Alferes de Infanteria Don Jose MA Peña Triguero  
Secretario, el Alferes de Infanteria Don Manuel Vergara J. varado  
Fue dada cuenta de la causa en Audiencia pública.  
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusacion y defensa or. l calificando

el primero los hechos de un delito de Rebelion Militar Artº 238 pá  
rrafo 2º del Código de Justicia Militar y pide para el procesado la Pena  
RECLUSION PERPETUA. El defensor califico a los hechos de un delito de  
Auxilio a la Rebelion y pide para su defendido la pena de DOCE AÑOS  
Y UN DIA/

Julio

de la Victoria  
anente, tener

de  
Pena 2º

..., PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenia algo que  
comer, dijo: Que no eranc ciertas las acusaciones que se le hacian.

ctos del 362  
l nombre del  
nsejo de Guer  
a esta causa.  
a presente de

... dando a  
terminación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para de  
clarar y pronunciar fallo.  
De todo lo cual certifico.

V.º B.º  
El Presidente

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES:

**PRESIDENTE:**

on Ignacio Halcón Silva  
Comandante de Infantería

**VOCALES:**

on Pedro Perez Sanchez  
Teniente de Infantería

on José Galán Patáu  
Teniente de Infantería

n José Garcia Gutierrez  
Teniente de Infantería

**PONENTE:**

n Luis Bermudez Acero  
Abogado Fiscal 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almendralejo a Doce de julio de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 10.351 de 1939 seguida contra el procesado José Cortés Duque (conocido por Fernando) hijo de Concepción y de Julio, de 27 años, natural de Villafranca estado casado, profesión bracero y vecino de Villafranca Barros, por el delito de Rebelión Militar: dada lectura de la actuaciones por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

**SULTANDO:**

Que era socialista y que durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad, cometió los hechos siguientes: Hizo guardias con armas; detuvo a personas de derechas; participó en el incendio de la Iglesia y al liberarse su pueblo fué detenido porque quiso pasarse a Zona roja. Llamada su Quinta ingresó en el Regimiento de Infantería de Castilla nº 3, desertando frente al enemigo, llevándose las prendas de primera puestas y el capote monta en Noviembre de 1938. Hechos probados.

851/39.-

Consejo de C

en la sentenc

propuesta, de cor

grupo 1.º

En Almeida

Juan

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**CONSIDERANDO** Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar** definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bando de Guerra de **28** de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 28 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado Jose Cortes Duque en concepto de autor, por actos propios y directos, que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**CONSIDERANDO** Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito.

**CONSIDERANDO** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal se declare la responsabilidad civil del procesado.

**VISTOS:** Los artículos citados, sus concordantes los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de uno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

**FALLAMOS**

Que debemos condenar y condenamos a JOSE CORTES DUQUE a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en virtud de la concurrencia de circunstancias de agravación, y además, le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

Juan [Signature] [Signature]  
[Signature] [Signature]  
[Signature]

**DILIGENCIA** Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo de Guerra que se une a las actuaciones de su razón elevándose éstas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar.

Doy fé.

[Signature]

efect  
 ticia  
 y ex  
 act  
 cia,  
 ser  
 En  
 po

AUTO-RESUMEN

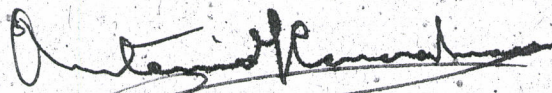
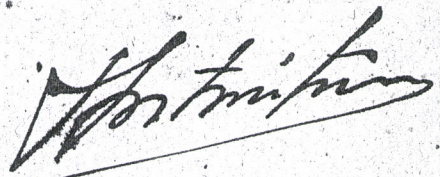
Se inicio el procedimiento en virtud de parte promovido del Alférez Comandante de Plana Mayor del 11 Batallon del Regimiento del Infanteria Castilla num. 3 por la falta de desercion en fila del Soldado JOSE CORTES DUQUE, de 30 años de edad, casado, profesion bracero, natural de Villafranca de los Barros, hijo de Julio y de Concepcion.

RESULTANDO: Que el dia trece de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho el referido soldado segun sus manifestaciones con motivo de ir a buscar agua para la cocina, con un mulo, a una fuente sita frente a las posiciones de Peñalordo, se vió sorprendido por dos guerrilleros, y hecho prisionero, conduciendolo a Pozo Blanco en calidad de detenido; pero al folio 41 hay un informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villafranca de los Barros, en el que dice que el citado sujeto es persona de pésimos antecedentes, perteneció al partido comunista antes del A. N. tomó parte en cuantas huelgas tubieron lugar, tambien tomo parte en el incendio de la Iglesia y otros desmanes, como fue en el saqueo del Cortijo "MATA NEGRA" Propiedad de José Gordillo, donde robó 14 hojas de tocino 4 tinajas de morcillas, 65 borregos y cuantos articulos habia en dicho cortijo y al ser conquistada esta ciudad, no pudo salir del termino por la maniobra envolvente de nuestro Ejercito, pero, al poco tiempo fue sorprendido cuando intentaba pasarse con los ojos, por esta causa fue encarcelado; siendo puesto en libertad al ser llamado por su quinta, aprovechando la ocasion para fugarse a zona roja; al folio 44 hay un escrito que dice: Certificado de Antecedentes penales CORTES DUQUE JOSÉ, de 23 años soltero ganadero, delito tenencia ilicita de armas de fuego y disparo incidental al siendo condenado a la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor por el delito de tenencia y cinco dias de arresto por la falta del disparo y multa de 25 pesetas y mitad de costas y acesorios; sentencia de los de Marzo de mil novecientos treinta y tres dictada por la Audiencia de Badajoz e instruida la causa por el Juzgado de Almendralejo al folio 42 vuelto declara en dueño del cortijo MATA NEGRA y dice; que el encarcelado era exaltado marxista y que en una ocasion se personó el encartado con un camion y varios marxistas en el cortijo de su propiedad, los que al trataron a lamujer de esté y se llevaron lo que ya anteriormente queda dicho los cuales son hechos comprobados.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados con el Bando De Declaracion de Guerra, procede ratificar y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados es pertinente dar por terminado el presente Procedimiento y elevarlo a la Superioridad de confirmidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Constitos los articulos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S.S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo Ordinario seguido contra JOSE CORTES DUQUE, cuyo procedimiento se ratifica y se eleva a la Superioridad, a los efectos de Justicia.

Lo mandó y firma S.S. hoy fé

ENCARGO DE REMISION. En Castuera a diez y nueve de Junio de 1941.  
Se remite a la Superioridad, la presente causa compuesta de setenta y siete folios utiles de lo que Doy fé

